

ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.

La vulneración de derechos se refiere a las situaciones de riesgo a las que se ven expuestos los niños, niñas y adolescentes, pudiendo consistir en un maltrato físico o psicológico; una negligencia o descuido por parte de sus padres, tutores o terceros cercanos a su entorno, en que se atenta contra sus derechos.

TIPOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

- a. **Maltrato físico:** Acción no accidental de la madre, padre, cuidadores y/o tutores de los niños, niñas o adolescentes que afectan su integridad física, pudiendo ser evidenciado a través de moretones, cicatrices, cortes, quemaduras o marcas de cualquier tipo reflejadas en el cuerpo de los niños, niñas o adolescentes.
- b. **Maltrato psicológico:** Diferentes formas de hostilidad hacia el niño, niña o adolescente, las cuales pueden ir desde no expresarle afecto, realizar ofensas verbales, críticas constantes, ridiculizaciones, descalificaciones, discriminaciones, amenazas, aislamiento, entre otras expresiones.
También constituye maltrato psicológico solicitar que los niños, niñas o adolescentes realicen cosas demasiado difíciles para su edad; que presencien escenas de violencia entre miembros de su familia o escenas que no corresponden a su edad.
- c. **Negligencia o descuido:** Falta de cuidado físico y psicológico por parte de la madre, padre, cuidadores y/o tutores de los niños, niñas o adolescentes. Consiste en no otorgar los cuidados físicos, emocionales y constantes que los niños, niñas o adolescentes, necesitan para desarrollarse y mantenerse sanos de acuerdo al proceso de formación en que se encuentran. También puede tratarse en falta o alimentos inadecuados, vestimenta escasa o insuficiente, higiene pobre, falta de amor, falta de vigilancia, no enviarlos al Lycée, atención de salud poco regular o escasa o bien, la falta de hogar, entre otros.

Este Protocolo de actuación contempla el procedimiento para abordar aquellos hechos que revisten características de vulneración de derechos, tales como:

- Negligencia en la atención de las necesidades básicas como alimentación, vestuario, vivienda o salud.
- Exposición del niño, niña o adolescente a situaciones de peligro o riesgo.
- Negligencia respecto de las necesidades psicológicas o emocionales del niño, niña o adolescente.
- Abandono o exposición del niño, niña o adolescente a hechos de violencia y/o uso de drogas o alcohol.

Asimismo la información podrá provenir:

- a) Del propio estudiante.
- b) Un compañero del Lycée.
- c) Madre, padre o apoderado del Lycée.
- d) Docentes y/o Asistentes de la educación.
- e) Instituciones colaboradoras.
- f) Cualquier miembro de la Comunidad educativa.

Responsable de su activación
e implementación.

- Coordinador convivencia educativa.
- Cualquier integrante de convivencia escolar.
- Director(a).

Plazos

- **24 horas** contadas desde que se toma conocimiento de los hechos ocurridos. art.176 código procesal penal.

Pronunciamiento en relación
a los hechos ocurridos.

- Resguardar la identidad e intimidad de los y las involucradas.
- Aviso **inmediato** a la madre, padre y/o apoderado.
- Denuncia a los organismos competentes.
- Acompañamiento del estudiante.

PUEDEN DENUNCIAR: Cualquier integrante de la Comunidad Educativa, sean estudiantes, trabajadores, madres, padres y/o apoderados del Lycée.

Ante estas situaciones el Lycée activará el Protocolo mediante una **“Carpeta de Registro”**.

A. PROCEDIMIENTO.

1. La o el estudiante debe permanecer en un lugar seguro y protegido dentro del Lycée, pudiendo ser acompañado por el docente en que confíe el o la estudiante.
2. La develación realizada por el o la estudiante será transcrita en los términos y vocabulario utilizados por el niño, niña o adolescente.
3. Cuando la información o denuncia es realizada por una persona¹ distinta al estudiante afectado, se deja constancia del relato solicitando que sea lo más descriptivo posible.

¹ Estudiante, docente, asistente de la educación o madre, padre y/o apoderado.

4. Se **cita inmediatamente** a la madre, padre y/o apoderado, para comunicar de la situación que afecta a su hijo o hija, informando que se abrirá una “Carpeta de Registro” con el objeto activar el protocolo, dar seguimiento a las acciones que implementará el Lycée y a las resoluciones de otros organismos cuando corresponda.
5. En la entrevista con la madre, padre y/o apoderado, se les informa que el Lycée tiene la **obligación legal**² de derivar los antecedentes del caso y la denuncia a los organismos o instituciones competentes en estas materias. Esta resolución se debe a que el Establecimiento Educacional es garante del cuidado de todos y cada uno de los niños, niñas o adolescentes que pertenecen a la Comunidad Educativa.
6. Convivencia educativa, debe comunicar inmediatamente al Rector(a) acerca de la activación del Protocolo.
7. Convivencia educativa tiene un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse sobre los hechos develados, adoptar las medidas de apoyo, contención y académicas que correspondan en pos de la o el estudiante.
8. Transcurridos los 5 días hábiles precedentes, se emitirá la resolución por parte de convivencia educativa, la cual se notificará presencialmente a los apoderados.

B. CONTENIDO CARPETA DE REGISTRO.

1. **Relato de la vulneración de derechos que afecta al estudiante.** En el caso que el relato sea realizado por el o la estudiante, se le deberá brindar la contención y apoyo necesario, para que se sienta en un lugar protegido y seguro. El Coordinador de convivencia educativa podrá solicitar el apoyo³ de convivencia educativa, profesor jefe o integrante de la Comunidad educativa que estime pertinente.
El relato debe ser lo más detallado, descriptivo y con la individualización de todos los y las involucradas, siempre que sea posible obtener los datos necesarios. La identidad de las personas que entregan el relato será confidencial y resguardada durante todo el proceso en el Lycée.
No se volverá a preguntar al estudiante sobre lo ocurrido, evitando la revictimización del niño, niña o adolescente.
2. **Comunicación e información a los apoderados, tutores y/o familia del estudiante.**
Como regla general, el establecimiento informará oportunamente a la madre, padre o apoderado acerca de la activación del protocolo. Sin embargo, esta comunicación podrá postergarse cuando existan antecedentes que hagan presumir fundadamente que informar de manera inmediata podría:
 - a) Aumentar el riesgo para el o la estudiante.
 - b) Dificultar la investigación penal.
 - c) Exponer al estudiante a nuevas situaciones de violencia o vulneración.

² Código Procesal Penal, Artículo 175 letra e): “Estarán obligados a denunciar: e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.”

³ Con el objeto brindar apoyo, tranquilidad y contención al estudiante mediante las personas que le generan confianza.

3. **Derivación a los organismos o instituciones competentes dentro de las 24 horas contadas desde que se tuvo conocimiento de los hechos.**

En estos casos dependiendo del grado de vulneración sufrida por los niños, niñas y/o adolescentes, el Lycée podrá:

-Derivar los antecedentes a los organismos especializados con el objeto de que se intervenga al estudiante y su familia.

- a. **Oficina local de la niñez (OLN).** Este organismo deberá mantener informado del proceso al Lycée, pero en el caso que no lo hiciera, el Lycée podrá solicitar la información que estime conveniente respecto al niño, niña o adolescente.
- b. **Programa de prevención focalizada (PPF).** Este organismo deberá mantener informado del proceso al Lycée, pero en el caso que no lo hiciera, el Lycée podrá solicitar la información que estime conveniente respecto al niño, niña o adolescente.

-Denunciar a los organismos competentes y/o Tribunales de justicia.

En los casos en que los hechos develados por el o la estudiante sea constitutiva de una vulneración de derechos constitutiva de delitos como violencia intrafamiliar, abuso sexual, violación, u otros que la ley contemple como Delitos propiamente tal, el Lycée se encuentra obligado a denunciar a las autoridades u organismos competentes **dentro del plazo de 24 horas** contadas desde que se tuvo conocimiento de los hechos. La denuncia se realizará de la siguiente manera:

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones de Chile.
- Tribunal de Familia.
- Ministerio Público.

En esta situación el Lycée podrá solicitar una medida de protección, ya sea, al Tribunal de Familia o Ministerio Público.

4. **Medidas de protección adoptadas por el Lycée.** Cuando la situación lo amerite dada las características de la vulneración sufrida por el o la estudiante, el Lycée adoptará medidas cautelares y de protección con el objeto de evitar que se repita la situación de vulneración de derechos ocurrida en el Establecimiento Educacional.

Por ello el Lycée podrá implementar las siguientes medidas:

- a. Reserva y confidencialidad de la identidad de la o el estudiante afectado y de la situación que constituye la vulneración de derechos.
- b. Confección del Plan de acción para la o el estudiante afectado.

En estos casos, a pesar de que el Lycée no lleva una investigación interna, se encuentra facultado desde el punto de vista pedagógico para implementar las medidas de protección y/o apoyo necesarias, razón por la cual, se confecciona un Plan de acción para el caso en concreto, adecuado a la edad, grado de madurez y desarrollo emocional de la o el estudiante afectado por la situación, sin importar la calidad de denunciantes y/o denunciados.

c. Contención emocional y apoyo otorgados por los equipos dentro de las posibilidades del Lycée⁴.

5. Plan de acción⁵, confeccionado dentro de los 5 días siguientes contados desde el día en que su tuvo conocimiento de la situación.

El plan de acción estará a cargo de convivencia educativa, Profesor(a) jefe, Director(a) de ciclo y equipos del Lycée, quienes trabajarán en conjunto con la madre, padre y/o apoderado del estudiante, con el objeto de apoyar en el aprendizaje y en lo emocional al estudiante, previniendo que estos hechos vuelvan a ocurrir. Este Plan de acción generado por el Lycée debe ser flexible y de acuerdo a los requerimientos y situación específica del niño, niña o adolescente.

En este Plan de acción se incorporan las orientaciones entregadas por los profesionales que traten de forma externa a los o las estudiantes o por los organismos (centros especializados, ONG o Tribunales de justicia) que están interviniendo en el caso específico.

Este plan podrá considerar:

- a) Apoyo socioemocional.
- b) Medidas pedagógicas.
- c) Adecuaciones evaluativas cuando corresponda.
- d) Seguimiento de asistencia al Lycée.
- e) Coordinación con redes externas.
- f) Reuniones periódicas con la familia, cuando resulte pertinente.
- g) Acciones destinadas a favorecer la permanencia y trayectoria del estudiante.

6. Situaciones que pueden originarse en este contexto:

a. El supuesto agresor es otro estudiante del Lycée.

En este caso se deberá cumplir con las medidas cautelares que señale el Tribunal de Familia o Ministerio Público, respecto del caso en particular.

Estas medidas dependen de la imputabilidad penal del estudiante involucrado, siendo los tribunales de justicia los que conocerán del caso y los llamados a entregar la información que el Lycée necesite conocer para proteger al estudiante.

Precisiones:

- a) **Menores de 14 años son inimputables**, es decir, su situación será abordada por los Tribunales de Familia que pueden decretar las medidas cautelares y definitivas correspondientes, no siendo sancionados penalmente.

4

⁵El Plan de acción planteado por el Lycée se confeccionará de acuerdo al caso y necesidades específicas de los estudiantes involucrados, por tanto, es un plan flexible en cuanto a su contenido e implementación, pero no en el plazo que debe ser confeccionado.

- b) **Mayores de 14 años y menores de 18 años**, se rigen por la Ley de Responsabilidad penal adolescente, por tanto, conoce el Ministerio Público y Fiscalía y se aplican las penas que esa ley señale. En estos casos también se podrá denunciar ante el Tribunal de Familia.
- c) **Mayor de 18 años**, responde como un adulto ante el Ministerio Público y Fiscalía y se aplican los procesos y penas establecidas en el Código penal y en las leyes que correspondan.

b. El supuesto agresor es un trabajador(a) del Lycée.

Se deberá respetar en todo momento el Principio de Inocencia del trabajador(a), esto se mantendrá hasta que se dicte una sentencia condenatoria o absolutoria por parte de los Tribunales de Justicia. Durante el proceso, se podrán adoptar las siguientes medidas cautelares que se estime conveniente y necesarias para el resguardo de la intimidad, integridad y seguridad del estudiante.

Algunas de las medidas que puede establecer el Lycée son:

1. Reasignar las labores o actividades del trabajador(a).
2. Reubicar al trabajador(a) en otra área o puesto de trabajo.
3. Otorgar permisos para ausentarse del trabajo.
4. Cualquier otra acción que no implique un menoscabo laboral, pero que evite el contacto entre el o la estudiante y el trabajador(a).

c. El supuesto agresor es una madre, padre y/o apoderado del Lycée.

Respetar en todo momento el Principio de Inocencia, y será así hasta que se dicte una sentencia por parte de los Tribunales de Justicia, ya sea condenatoria o absolutoria. Mientras dure el proceso se podrán adoptar las medidas que sean convenientes y necesarias para el resguardo de la intimidad, integridad y seguridad del estudiante.

C. SEGUIMIENTO.

El Lycée deberá mantener actualizada la Carpeta de registro en la cual se evidencia el desarrollo del Plan de acción confeccionado; las orientaciones de los especialistas que se encuentren trabajando con los y las estudiantes y/o las resoluciones que emitan los Tribunales de justicia.

El seguimiento se realizará de acuerdo a los plazos y fechas señaladas en el Plan de acción confeccionado por el Lycée y deberán quedar registrados todos los avances, modificaciones o adecuaciones que sean necesarias por el bien superior de los o las estudiantes.

D. CIERRE DE LA CARPETA DE REGISTRO.

Finalizado el proceso judicial o la intervención de los organismos competentes en cuanto a la vulneración de derechos sufrida por un niño, niña o adolescente, la persona designada por el Lycée para hacer el seguimiento del caso, deberá presentar las resoluciones de los

organismos competentes, con el objeto de que determinen las medidas y acciones que correspondan en el ámbito de competencia del Lycée.

En este contexto el proceso interno podrá cerrarse cuando:

- a) Cesen las condiciones de riesgo para el o la estudiante.
- b) Exista resolución firme del Tribunal competente.
- c) El organismo especializado informe el término de la intervención.
- d) El Lycée constate que no subsisten antecedentes que justifiquen mantener activas las medidas internas.

Se deja constancia que el cierre del proceso interno no extingue la mantención de las medidas de apoyo pedagógico, emocional o de protección de acuerdo a las necesidades del estudiante.